

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 2 '26 PM 1:46
long
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 60

SEGUNDO INFORME - NEGATIVO

~~— de mayo de 2026~~
2 de junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras su análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 60.

La R. del S. 60, según referida, propone ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de consulta de ubicación, solicitud de permisos, desarrollo y construcción del proyecto residencial denominado "Paseo La Cima Residential Development", propuesto para el Barrio Cupey del Municipio de San Juan.

Esta Comisión reconoce la importancia de la protección ambiental, y la preservación de áreas verdes urbanas, como parte de los procesos de planificación y de concesión de permisos. Asimismo, reconoce el interés legítimo de las comunidades cercanas con relación a cualquier proyecto de desarrollo que pueda afectar la infraestructura, la movilidad, y la calidad de vida del entorno. No obstante, aun reconociendo la legitimidad de dichas preocupaciones, esta Comisión entiende que la investigación propuesta resultaría dilatoria a la luz de los mecanismos legales y reglamentarios existentes para la obtención de información pública y la fiscalización administrativa relacionados con proyectos sujetos a evaluación gubernamental.

[Signature]

El marco reglamentario del Senado de Puerto Rico provee herramientas mediante las cuales se puede requerir información y documentación a las agencias concernidas sin necesidad de iniciar una investigación legislativa formal. En particular, se contempla el mecanismo de Petición de Información, mediante el cual cualquier Senador puede solicitar directamente a agencias, instrumentalidades y entidades gubernamentales documentos, expedientes y cualquier otra información relacionada con asuntos de interés público.

Dicho mecanismo constituye una herramienta significativamente más ágil y costo-efectiva para obtener documentación e información oficial que el inicio de una investigación legislativa formal. Mediante una Petición de Información, se puede requerir de manera directa y expedita expedientes administrativos, consultas de ubicación, estudios ambientales, permisos, memoriales explicativos, informes técnicos y determinaciones administrativas relacionadas con el proyecto, evitando así la duplicidad de recursos públicos y la utilización de procesos investigativos más extensos cuando la información solicitada ya obra en poder de las agencias concernidas.

De igual forma, la legislación ambiental y de permisos vigente ya establece múltiples mecanismos de participación pública y de acceso a la información relacionados con proyectos de construcción y desarrollo. En dicho contexto, la Ley Núm. 416-2004, según emendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental", así como el marco reglamentario aplicable a las consultas de ubicación y a los permisos, los cuales requieren procesos de notificación y evaluación ambiental, así como la disponibilidad de documentos públicos sujetos a revisión administrativa y judicial.

De igual forma, cualquier determinación administrativa emitida por las agencias concernidas está sujeta a los mecanismos ordinarios de revisión administrativa y judicial, conforme a la Ley Núm. 38-2017, según emendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Tales remedios permiten a las personas o comunidades con interés legítimo cuestionar determinaciones



relativas a permisos, al cumplimiento ambiental, a consultas de ubicación o a alegados incumplimientos de la política pública ambiental vigente.

Debe destacarse, además, que de la propia Resolución se desprende que el proyecto aún se encuentra en procesos de evaluación y de tramitación administrativa relacionados con permisos y consultas de ubicación. En consecuencia, una investigación legislativa paralela sobre asuntos aún bajo consideración administrativa podría interferir innecesariamente con procesos técnicos y adjudicativos que corresponden principalmente a las agencias especializadas con jurisdicción sobre la materia.

Esta Comisión entiende que las controversias relacionadas con el alcance del Corredor Ecológico de San Juan, la aplicabilidad de la Ley Núm. 206-2003, los posibles impactos ambientales y la suficiencia de los estudios técnicos constituyen asuntos eminentemente técnicos y regulatorios cuya evaluación inicial corresponde a las agencias administrativas con peritaje especializado en planificación, permisos y protección ambiental.

La no aprobación de la medida que nos concierne no debe interpretarse como indiferencia ante las preocupaciones ambientales o comunitarias planteadas en torno al proyecto. Por el contrario, esta Comisión reafirma la importancia del estricto cumplimiento de las leyes ambientales y de los procesos de planificación, aplicables a cualquier proyecto de desarrollo en Puerto Rico. Asimismo, por la naturaleza del asunto que se pretende evaluar, se estima que el Reglamento del Senado provee mecanismos que permitirían el acceso a los documentos a los que se refiere la R. del S. 60 de manera más costo-efectiva que el trámite de una investigación legislativa.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 60.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente